



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1165 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1165 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
905496	162383	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSAURA PAIBA DE RUIZ	C.C 21053965	KR 2 ESTE 162A 20	AAA0157OAKC	050N20324440	24-06-2021	AC724
RESUELVE								



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSAURA PAIBA DE RUIZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$204.866.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0157OAKC y Matricula Inmobiliaria No.050N20324440, ubicado en la dirección alfanumérica KR 2 ESTE 162A 20, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que llegaren o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ROSAURA PAIBA DE RUIZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.21053965, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0157OAKC y Matricula Inmobiliaria No.050N20324440, ubicado en la KR 2 ESTE 162A 20, a nombre de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSAURA PAIBA DE RUIZ.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 538-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24-06-2021.

Maria Nelly Buitraco Rodríguez
MARIA NELLY BUITRACO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Procesos: Tramitación de Recursos - Abogada Ejecutora 27.02.01
Ratón: Área de Gestión de Recursos Humanos 01.02.01

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.E. - Evaluación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1165 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
887148	144176	LILIA DUARTE BERMÚDEZ, ANA SILVIA DUARTE DE PÚLIDO, OLGA DUARTE BERMÚDEZ, NUBIA CAROLINA JOYA DUARTE, LUIS ALBERTO DUARTE BERMÚDEZ, LAURA MILENA JOYA DUARTE, LEYDY JOHANA JOYA DUARTE, JOHAN ENRIQUE JOYA DUARTE	C.C. 3545789, 4136429, 52253817, 9156972, 1020766662, 53015986, 79779170	CL 181 8 39	AAA0115RUCX	050C00728181	18-02-2021	AC724
RESUELVE E								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LILIA DUARTE BERMÚDEZ, ANA SILVIA DUARTE DE PÚLIDO, OLGA DUARTE BERMÚDEZ, NUBIA CAROLINA JOYA DUARTE, LUIS ALBERTO DUARTE BERMÚDEZ, LAURA MILENA JOYA DUARTE, LEYDY JOHANA JOYA DUARTE, JOHAN ENRIQUE JOYA DUARTE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1,177,364.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115RUCX y Matricula Inmobiliaria No.050N00328974, ubicado en la dirección alfanumérica CL 181 8 39, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LILIA DUARTE BERMÚDEZ, ANA SILVIA DUARTE DE PÚLIDO, OLGA DUARTE BERMÚDEZ, NUBIA CAROLINA JOYA DUARTE, LUIS ALBERTO DUARTE BERMÚDEZ, LAURA MILENA JOYA DUARTE, LEYDY JOHANA JOYA DUARTE, JOHAN ENRIQUE JOYA DUARTE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.35457892, 41364299, 41458327, 52253817, 79156972, 1020766662, 53015986, 79779170, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose

la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115RUCX y Matricula Inmobiliaria No.050N00328974, ubicado en la CL 181 8 39, a nombre de LILIA DUARTE BERMÚDEZ, ANA SILVIA DUARTE DE PÚLIDO, OLGA DUARTE BERMÚDEZ, NUBIA CAROLINA JOYA DUARTE,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110317
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



Instituto de
Desarrollo Urbano

LUIS ALBERTO DUARTE BERMÚDEZ, LAURA MILENA JOYA DUARTE, LEYDY JOHANA JOYA DUARTE, JOHAN ENRIQUE JOYA DUARTE.

CUARTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 565 ibidem.

SEXTO: ADOVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-02-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Litigio Familia Norte Herreros Abogados Contadores S.A.S.P.
Revisor: Pedro Esteban Flores Juane Abogado Contaduría S.A.S.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110317
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.S. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1165 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
878641	135669	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM PAEZ LOPEZ	C.C 997723	KR 34 10 10	AAA0035REHK	50C-364536	16/12/2020	AC724
RESUELVE								



PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHAM PAEZ LOPEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$22,553,741.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0035REHK** y Matricula Inmobiliaria No. **50C-364536**, ubicado en la dirección alfanumerica **KR 34 10 10**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0035REHK** y Matricula Inmobiliaria No. **50C-364536**, ubicado en la **KR 34 10 10** a nombre de **ABRAHAM PAEZ LOPEZ**.

TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo No. **2342/11 A.C 180/2005**, adelantado por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Basa en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de diciembre de 2022.

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Proyecto: Buena Tercera - Contratación STAF
Rendición: Contratación de Servicios - Abogada Ejecutora STAF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195

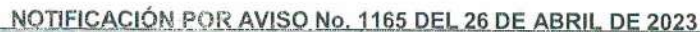


Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421

BOGOTÁ 41143-6
2023-03-28



Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910629	167670	CATALINA HERNANDEZ ANAYA	C.C 52517428	KR 13 76 21	AAA0097RYDE	50C-234403	08-07-2022	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO LIBRAR MI MÓDULO DE PAGO de conformidad con el establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CATALINA HERNANDEZ ANAYA, EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DÓSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.133.257,00), más los intereses ocasionados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha o que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidación a la tasa anual vigente, por concepto de su mora, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1434, EJE 21 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, expedido al grado declarado con GEP, y sancionada por la Asamblea Inmobiliaria No 50C-2344Q3, emitida en la dirección autárquica KR 33.76.21, más costas procesales.

SIGNADO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a llegar a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias, en todo el país, contra los titulares o beneficiarios: CATALINA GARCÍA SANCHEZ, menor de edad, inscrita al Padrón Municipal con cédula No. 92817426, quienes se figuran como prestatarias del crédito otorgando la misma entidad financiera para fines de intereses conforme lo establecido en el artículo 834 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los Oficios a los establecimientos bancarios.

© 2004 by American Psychological Association or one of its allied publishers. This article is intended solely for the personal use of the individual user and is not to be disseminated broadly.



STJEF
2022566033327
Information Physics

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 33332 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 916629."

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0097RYDE** y Matricula inmobiliaria No. **50C-234403**, ubicado en la **KR 13 76 21**, a nombre de **CATALINA HERNANDEZ ANAYA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es) su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 133-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de julio de 2022.

James

Mary Luz Rincon Ramo
Abogada Ejecutora

Revisor: Louise Alexandra Rodriguez-Hernandez - Abogado(a) Condecorado ST.203
Proyecto: Luis Carlos Villarreal Aguirre - Abogado(a) Condecorado ST.49

Este document este autorizat numai ca mijloc de evaluare rezultatelor de lucru ale elevilor la orele de curs.



Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07 V11



ISO 22301





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1165 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
885312	142340	YULLY SEINEHT PARDO PINZON	C.C 52.415.709	KR 8A 97 21 AP 307	AAA0188TFFZ	050C01606476	05-02-2021	AC724
RESUELVE								

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de YULLY SEINEHT PARDO PINZON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$1,500,043.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0188TFFZ y Matricula Inmobiliaria No.050C01606476, ubicado en la dirección alfanumérica KR 8A 97 21 AP 307, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) YULLY SEINEHT PARDO PINZON, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 52.415.709, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0188TFFZ y Matricula Inmobiliaria No.050C01606476, ubicado en la KR 8A 97 21 AP 307, a nombre de YULLY SEINEHT PARDO PINZON.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195



se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 05-02-2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

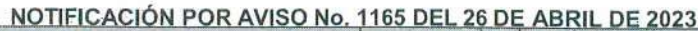
Proyectó: Leidy Johanna Cárdena Torres Abogada (a) Contraloría STJEF
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado(a) Contraloría STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B.C. 1. Certification
57421





Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
907493	164110	SOCIEDAD MEDINA Y NÚÑEZ ARQUITECTOS LIMITADA HOY MEDINA Y NÚÑEZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	NIT. 863.532.040	CL 124 70H 30	AAA0120LNDE	050N00558197	04-10-2021	AC724
RESUELVE								

RESOLVE

PRIMERO LIBRAR EL CANCELAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. en contra de SOCIEDAD MEDINA Y NUÑEZ ARQUITECTOS, LIMITADA HOY MEDINA Y NUÑEZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE, Y UN PESOS (\$7 755,221.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHP AA02120LNE y Matrícula Inmobiliaria No OS0N00558197, ubicado en la dirección alfanumérica CL 124 70H 30, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETO El embargo de las sumas de dinero que tengan a legar a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de o, posito, libranza representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular(es) o beneficiario(s) SOCIEDAD MEDINA Y NUÑEZ ARQUITECTOS LIMITADA HOY MEDINA Y NUÑEZ LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No. 863 532 049, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAO120LNDE y Matrícula Inmobiliaria No 050N00558197, ubicado en la CL 124 70H 30, a nombre de SOCIEDAD MEDINA Y NUÑEZ ARQUITECTOS LIMITADA HOY MEDINA Y NUÑEZ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO. DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acción personal No. 2001-0190, que se adelanta por parte de JAIRO DELGADO ante el Juzgado 5 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

© 2006 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 260: 103–111

Date 22 Jan 8-27
Group Postal #10314
Tel 53060203
www.ada.gov.co
Kty Line: 195
FO-DO-45 Y1



STJEF
20215660027817
Information America

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 2781 DE 2021

¹⁴Auto por medio del cual se libra mandamiento de pago - Proceso de Cobro Cívico No. 164116/2021 AC "24 de 2018 - Expediente 987493"

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro día(s) del mes de Octubre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Samuel

Mary Luz Rincon Ramos
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Project: Maria Pazini Azevedo, 2nd year, Accounting Graduate, 07.05
 Revised: Glória Mendes, Accounting Professor, 03.05
 Approved: Maria Lúcia Ribeiro Pereira, Accounting Graduate, 07.05

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301

 B.C. Certification
 572421



RESEARCH AND
DEVELOPMENT



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1165 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 26 de abril de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESEÑACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 26 de abril de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día diecinueve (19) de mayo de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Profesional -STJEF
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado - STJEF
Proyectó: Leidy Fajardo Verano – Abogada - STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B.C. Certificación
572421

